

Número 14.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día doce de abril del año dos mil dieciocho.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretario General Accidental

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la villa de Rota, siendo las nueve horas y veintiocho minutos del jueves, día doce de abril del año dos mil dieciocho, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado, justificándose la ausencia del teniente de alcalde D. Daniel Manrique de Lara, por asistencia a juicio de AREMSA.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA CINCO DE ABRIL DE 2018.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día cinco de abril del año dos mil dieciocho, número 13, y una vez preguntado por el Sr. Secretario Accidental si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota por el que se hace pública la modificación del precio público 3.1. para la realización de actividades de carácter cultural y festivo.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 67, del día 10 de abril de 2018, página 24, del anuncio del Ayuntamiento de Rota por el que se hace pública la modificación del precio público 3.1. para la realización de actividades de carácter cultural y festivo, acordada por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 16 de febrero de 2018, al punto 9º de urgencias.

- 2.2.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 68, del día 11 de abril de 2018, página 9, del anuncio del Ayuntamiento de Rota por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión extraordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2018, al punto 1º.

- 2.3.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota por el que se hacen públicas las Listas Cobratorias relativas a la Tasa por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon de mejora, canon autonómico y cuota de trasvase de Rota, correspondiente al ejercicio 2018.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 69, del día 12 de abril de 2018, página 10, del anuncio del Ayuntamiento de Rota (AREMSA, S.A.) por el que se hacen públicas las listas cobratorias relativas a la tasa por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon de mejora, canon autonómico y cuota de trasvase de Rota, de grandes consumidores correspondiente al mes de marzo de 2018.

- 2.4.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Estudio de**

Detalle de asignación de uso compatible aparcamiento en parte de la parcela V4 del Plan Parcial de la Unidad Urbanística Integrada de Costa Ballena Rota.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 69, del día 12 de abril de 2018, página 10, del anuncio del Ayuntamiento de Rota por el que se somete a información pública el expediente del Estudio de Detalle de asignación de uso compatible aparcamiento en parte de la parcela V4 del Plan Parcial de la Unidad Urbanística Integrada de Costa Ballena Rota, aprobada inicialmente por Decreto del Sr. alcalde número 2552-2018.

2.5.- Sentencia recaída en el Recurso de Apelación [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la Sentencia dictada por la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el Recurso de Apelación [REDACTED], seguido a instancias de D. [REDACTED], contra Sentencia de fecha 6 de octubre de 2017, recaída en el P.O. [REDACTED] del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Cádiz, mediante la que se desestima el recurso formulado por el apelante contra acuerdo de Pleno de 12 de enero de 2017, al punto único, por el que se declara su incompatibilidad para seguir ostentando la condición de concejal del Ayuntamiento de Rota, la cual desestima el recurso al recurrente, no obstante cabe recurso de casación que podrá interponer en el plazo de treinta días.

2.6.- Escrito de la portavoz del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, en relación con los aparcamientos subterráneos de propiedad municipal sitios en c/ Sargento Céspedes, 3.

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de escrito de la portavoz del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, [REDACTED], con número de registro de entrada electrónico [REDACTED] de 23 de marzo de 2018, cuyo contenido es el siguiente:

“Que ante la alta demanda y necesidad de aparcamientos en la zona del Molino y teniendo conocimiento de la existencia de plazas de aparcamiento de propiedad municipal en la calle Sargento Céspedes 3, solicita:

Primero:- Se realice una nueva tasación de los aparcamientos subterráneos de propiedad municipal en calle Sargento Céspedes 3.

Segundo:- Una vez tasados se realicen los trámites oportunos para su venta, alquiler o alquiler con opción a compra."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda comunicar a la portavoz que, aún no siendo competencia de este órgano la adopción de los acuerdos propuestos, se comparte lo expuesto, dándose traslado de su escrito a la Delegación de Patrimonio para su tramitación.

2.7.- Pésame al trabajador de este Ayuntamiento, D. [REDACTED] por el fallecimiento de su padre.

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento en días pasados del padre del trabajador de este Ayuntamiento, D. [REDACTED], se acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogándole lo haga extensivo a toda su familia.

2.8.- Pésame a la trabajadora de este Ayuntamiento, D^a [REDACTED], por el fallecimiento de su madre.

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento en días pasados de D^a [REDACTED], madre de la trabajadora de este Ayuntamiento, D^a [REDACTED], se acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a su familia.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA NÚMERO [REDACTED] - [REDACTED], PARA ACORDAR LA REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA.

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde, de fecha 9 de abril de 2018, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en demolición de valla (1'5/12 m2) de fábrica de ladrillos y ejecución de nueva valla de bloques con dos entradas de carruajes y puerta de acceso peatonal, en parcela [REDACTED], polígono [REDACTED] de catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina

Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 01/03/18, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en demolición de valla (1,5/12 m2) de fábrica de ladrillos y ejecución de nueva valla de bloques con dos entradas de carruajes y puerta de acceso peatonal, en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] de catastro, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía Dec. 60/2010) y Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula las edificaciones y asentamientos en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo no urbanizable calificado de especial protección por planificación urbanística, al que es aplicable la ordenanza del suelo no urbanizable de protección ecológica (según la adaptación del Plan General a la L.O.U.A.), no siendo legalizable, al conformar una parcelación urbanística ilegal, que conlleva la denegación de toda licencia según se establece en el art. 83 del P.G.O.U. de Rota y art. 114 del P.G.O.U., en cuanto que se trata de instalaciones impropias del uso agropecuario (compatible con el uso característico-uso natural).

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pueda alegar lo que en su defensa crea pertinente, habiéndose presentado alegaciones, con el siguiente contenido:

1ª Alegación: - Hechos denunciados (demolición y construcción de nuevo vallado) que no se ajustan a la realidad, existencia de silencio positivo

2ª.- Que de conformidad al Decreto del Sr. Alcalde de fecha 22-08-2016, se acuerde que no es legalmente posible dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, dado que en dicha resolución se reconoció la imposibilidad. Asimismo, se alega que se reconozca, que la

parcela en cuestión esta situada en un asentamiento urbanístico, por lo que carece de régimen jurídico aplicable.

3ª.- Existencia de posible delito de allanamiento de morada, por no haber dado su autorización para tomar fotografías dentro de la propiedad privada del interesado.

5.- En contestación a las alegaciones realizadas, se informa lo siguiente:

1º Los hechos denunciados están fehacientemente probados, tanto por los Servicios de Inspección como Técnicos, existiendo amplia documentación en los expedientes de protección de legalidad urbanística y sancionador sobre los mismos. En referencia a su solicitud de licencia municipal de obra menor para reconstrucción de valla, que no ha sido contestada existiendo silencio administrativo, hay que hacer constar, que las obras que son ilegales (sin licencia y contraria a normativa) de las cuales no proceden dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, su destino no es que se mantengan en el tiempo mediante reconstrucciones, sino todo lo contrario que desaparezcan por su vulneración de la normativa vigente, por tanto su denegación por silencio es evidente.

En referencia al sentido del silencio en actuaciones de este tipo, es aplicable el art. 20 ap 2 y 3 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, que dice: "2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución expresa de la licencia urbanística, ésta podrá entenderse denegada u otorgada conforme a la legislación estatal en la materia. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

3. En los supuestos de actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo indicados por la legislación estatal, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiere presentado la documentación para entender desestimada la licencia por silencio administrativo."

En cuánto a las edificaciones que no cumplen el planeamiento y realizadas sin licencia y elementos constructivos auxiliares, que se encuentran en mal estado, sin perjuicio de que, al administrado le parezca una incongruencia no poder rehabilitar su propiedad, en esta situación al margen de la legalidad, no se permiten obras de reconstrucción, porque aumentan el valor expropiatorio y como hemos mencionado, lo que pretende la normativa es su desaparición y no mantener la ilegalidad permanente, dicha conclusión se desprende de la Disposición Adicional 1ª de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre y art. 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía Dec. 60/2010), normas aprobadas para edificaciones legales es decir, realizadas con licencia pero actualmente contrarias al planeamiento vigente (situación legal de fuera de ordenación o en su caso asimilada a fuera de ordenación).

2º En referencia a la segunda alegación, se ha informado anteriormente, que la parcela y la valla objeto de este expediente de protección de legalidad urbanística, se encuentra, según el P.G.O.U. vigente, en suelo no urbanizable, ello sin perjuicio de la existencia de una parcelación ilegal con peligro de formación de núcleo de población, por tanto existe regulación urbanística aplicable, que se encuentra actualmente vigente.

En este contexto, y como se señala en la Introducción del Decreto 2/2012 de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, "Actualmente, existen en esta clase de suelo edificaciones en diferentes situaciones por su origen, características, ubicación, uso, etc. El Decreto diferencia las situaciones en las que se encuentran las edificaciones tanto por su forma de implantación (aisladas, asentamientos urbanísticos, hábitat rural diseminado) como por su adecuación o no a las determinaciones establecidas por la ordenación territorial y urbanística. Partiendo de esta distinción y tomando como referencia el marco normativo de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, establece las normas sustantivas y de procedimiento aplicables para cada una de estas situaciones."

Es decir, en orden a su implantación y según el Avance de Planeamiento aprobado por este municipio, para dar cumplimiento al art. 4 de dicho Decreto 2/2012, la edificación se encuentra en un asentamiento urbanístico, que en tanto en cuanto no se incorpore en la próxima revisión total o parcial del planeamiento general, tendrá la clasificación existente, es decir, no urbanizable e incluso puede ocurrir que no se incorpore cuando exista incompatibilidad, con el modelo de desarrollo urbanístico que se pretende implantar en dicha revisión, según se establece en el mencionado decreto 2/2012.

Por lo que respecta al Decreto del Sr. Alcalde de fecha 22-08-2016, no se ha procedido en contra de los propios actos, con la incoación de este expediente, dado que dicho decreto contemplaba el régimen jurídico de una edificación situada en suelo no urbanizable, pero en un asentamiento urbanístico como hemos mencionado en por lo que respecta a su implantación.

Estableciendo al respecto las Disposición Transitoria segunda y cuarta de Decreto 2/2012, lo siguiente:

"Disposición Transitoria 2ª

Hasta tanto se proceda a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbanística que incorpore los asentamientos urbanísticos a que se hace referencia en el artículo 13 no procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación a las edificaciones ubicadas en estos asentamientos, sin perjuicio de que, a solicitud de sus titulares, se acredite por los ayuntamientos que ha transcurrido el plazo para adoptar medidas para el restablecimiento del orden urbanístico infringido.

Disposición Transitoria 4ª

La incorporación a la ordenación urbanística municipal de los asentamientos urbanísticos existentes en suelo no urbanizable, a la que se refiere el Capítulo III de este Decreto, no será de obligado cumplimiento para los Planes Generales de Ordenación Urbanística en tramitación que ya hayan sido objeto de aprobación inicial a la entrada en vigor de este Decreto, sin perjuicio de la posterior formulación de la revisión parcial que tenga por objeto tal incorporación."

Sobre la imposibilidad de dictar medidas de restablecimiento de la legalidad, que se incluye en dicho decreto, y que ha sido alegada, se resalta que dichas medidas se refieren al régimen de la edificación y no a la valla o elementos auxiliares, y a fecha de la emisión del informe el 26-05-2016 (la denuncia data de 28 de junio de 2016).

3ª.- Respecto al delito de allanamiento de morada o domicilio, por parte de los funcionarios municipales, no es objeto de este expediente, debiendo como muy bien dice el administrado acudir a la vía judicial competente, no obstante, se deja constancia de las competencias que atribuye a los inspectores urbanísticos las leyes de aplicación y concretamente los arts. 30-35 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Por lo expuesto, dado que se trata de obras manifiestamente incompatibles, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52,3 del R.D.U.A . Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52,3 del R.D.U.A . Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE CULTURA PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN TERTULIA FLAMENCA "EL VIEJO AGUJETA", DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA SUFRAGAR GASTOS DE ALQUILER DEL AÑO 2017.

Vista la propuesta que formula la Sra. concejal Delegada de Cultura, D^a Esther García Fuentes, de fecha 6 de abril de 2018, con el siguiente contenido:

“Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11/08/2017, al punto 7^o.2 de urgencias, se concedió una subvención a la ASOCIACIÓN TERTULIA FLAMENCA “EL VIEJO AGUJETA”, con CIF núm. [REDACTED], para sufragar el 71,546 % de los gastos de alquiler del año 2017, por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €) sobre un presupuesto aceptado de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (6.988,44 €), y con un plazo de ejecución comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

Teniendo en cuenta que con fecha 23/11/2017 el Ayuntamiento efectuó transferencia bancaria de la subvención por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €) a la Asociación al número de cuenta facilitado por esta.

Conociendo que en fecha de 20/03/2018 y R.M.E. número [REDACTED], la ASOCIACIÓN TERTULIA FLAMENCA “EL VIEJO AGUJETA” presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- Documento suscrito y firmado por D. Antonio Bergalo Castellano con D.N.I. núm. [REDACTED], en calidad de presidente de la ASOCIACIÓN TERTULIA FLAMENCA “EL VIEJO AGUJETA”, de fecha 20/03/2018, en el que detalla la documentación que presenta.
- Anexo 1: Relación de gastos de las actividades, con identificación de acreedores, facturas, importes y fechas de emisión.
- Anexo 2: Declaración de otras subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad.
- Anexo 3: Declaración de aplicación de fondos.
- Memoria de las actividades realizadas.
- Facturas comprendidas dentro del periodo 01/01/2017 y 31/12/2017, con el siguiente detalle:

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
[REDACTED]	01/01/2017	[REDACTED]	Alquiler enero 2017	582,37 €
[REDACTED]	01/02/2017	[REDACTED]	Alquiler febrero 2017	582,37 €
[REDACTED]	01/03/2017	[REDACTED]	Alquiler marzo 2017	582,37 €
[REDACTED]	01/04/2017	[REDACTED]	Alquiler abril 2017	582,37 €
[REDACTED]	01/05/2017	[REDACTED]	Alquiler mayo 2017	582,37 €
[REDACTED]	01/06/2017	[REDACTED]	Alquiler junio 2017	582,37 €
[REDACTED]	01/07/2017	[REDACTED]	Alquiler julio 2017	582,37 €

██████████	01/08/2017	██████████	Alquiler agosto 2017	582,37 €
██████████	01/09/2017	██████████	Alquiler septiembre 2017	582,37 €
██████████	01/10/2017	██████████	Alquiler octubre 2017	582,37 €
██████████	01/11/2017	██████████	Alquiler noviembre 2017	582,37 €
██████████	01/12/2017	██████████	Alquiler diciembre 2017	582,37 €
			SUMA	6.988,44 €

Suponiendo un total presentado de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (6.988,44 €).

Visto el informe de fiscalización número ██████████ emitido por la Intervención Municipal con fecha 22/03/2018, la Delegación de Cultura propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa por importe de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (6.988,44 €), de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN TERTULIA FLAMENCA "EL VIEJO AGUJETA", con CIF núm. ██████████, para sufragar el 71,546 % de los gastos de alquiler del año 2017, por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €).

SEGUNDO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de urgencias.

PUNTO 6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan por las personas asistentes ningún ruego ni pregunta en el presente punto.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta y dos minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como secretario general accidental certifico, con el visado del señor alcalde-presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Documento firmado electrónicamente al margen.